**PONENCIA PARA ENCUENTRO DE LA FACA DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER**

**VIOLENCIA DE GÉNERO Y LAS POLITICAS PÚBLICAS:**

**CRISIS DE GENERO “UNA MIRADA DESDE LAS POLITICAS PUBLICAS”**

**AUTORAS: M&M – Abogadas- Licenciada en Trabajo Social- Licenciada en Ciencias Criminalística y Criminología**

INTRODUCCION:

Abordar el tema de “Violencia de Género”, desde distintas miradas es fundamental, teniendo en cuenta que podemos hoy incluir como un tema de suma importancia para la agenda de las Políticas Públicas, esta problemática presente en todas la sociedades del mundo que no reconoce territorios geográficos o espacios culturales, se manifiestan de manera habitual con más frecuencia de diferentes maneras, no existiendo una causa única, ni factores determinantes que expliquen la violencia del común cotidiano, ni manera de entender que sean las que hoy encabecen los titulares de páginas policiales, día a día las innumerables denuncias de femicidios en nuestro país son parte de la mayor tasa de mortandad, a causa del sometimiento de la mujer a la fuerza e ira de un hombre.

Es inevitable buscar las distintas coexistencias de factores que son fundamentales comprender y así poder realizar un análisis aproximado de lo que está sucediendo en los diferentes contextos y procesos sociales, los cambios económicos, políticos, culturales, nos lleva a una realidad compleja para tratar de analizar el movimiento y la evolución de las costumbres, la manera de cómo se resiste o accede a la cultura moderna, donde la mujer se inserta desde una construcción distinta en su identidad, con situaciones disímiles de grupalidad en las que se involucra de manera afectiva, emocional como así también de compromiso en sus distintos ámbitos.

No podemos dejar de hablar de este tema sin dar un enfoque de los derechos humanos, ya que la violencia de género es una clara vulneración a los mismos, una violencia ejercida contra las mujeres, a pesar de que existen posturas divididas en el derecho respecto a la misma, teniendo en cuenta que el mismo art 19 de la Constitución Nacional reza así…” Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe, o sea amparándose en que los hechos que ocurren en el ámbito privado, no son de incumbencia de terceros, esto lleva a que no se trate a fondo como para poder realizar Políticas Públicas que se ocupen exclusivamente en la prevención de este tema, que lleva a la muerte de mujeres como **muertes anunciadas.**

Pero es inexcusable no volver encarar el proceso como hicieron hace cuatro décadas atrás las Organizaciones de Mujeres desnaturalizando la violencia hacia la mujer, esta tarea requirió la ruptura de varios conceptos entre ello lo de la división entre lo “Público y Privado”, mencionado ut supra, y dejando de lado que las cuestiones de pareja o de familia no necesitaban o demandaban la intervencion del Estado, dieron cuenta de que “el Estado moderno siempre ha tenido un poder de policiamiento sobre la familia” (Jelin, 1994:12), y sobre todo la necesidad de la “tematizacion y problematización.

Así encontramos en materia de violencia contra las mujeres algunas formulaciones de políticas públicas que dan un enfoque integral de género, analizando la violencia en el ámbito domestico, como de género específicamente.

La Argentina genero algunos Programas como parte de Políticas Publicas, entre ellos el programa “Las Víctimas contra las Violencias” del Ministerio de Justicia. El mismo fue creado en marzo de 2006 y fue coordinado por la Dra. Eva Giberti, especialista en familia y violencia de género.

En un análisis propio consideramos que este Programa tuvo un icono que lo distinguió de los demás, respecto a que se trato la cuestión de no entender a las distintas víctimas de violencia como políticas asistencialistas, sino mas bien entender como una lucha “contra”, la Violencia de Género, lo que conlleva a un empoderamiento por parte de las mujeres, donde ellas comprenden que pueden oponerse y van a tener protección del Estado para ello, y este debe garantizárselos.

El ingreso de la temática a la agenda política, ha obligado a darle un marco legal significativo, avance que lo representó, en el año 2009, la sanción de la Ley 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Se trata de una ley marco que consta de 45 artículos que implementan medidas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y a brindar un abordaje integral y multidisciplinario de la violencia de género. Esta se enmarca dentro de los Derechos Humanos que llamamos de la Segunda Generación ya que se garantiza la protección de todos los derechos establecidos en la Convención de Belén do Para.

En cuanto al proceso judicial la ley establece la obligación de que las denuncias efectuadas en las comisarías sean remitidas en un término de 24 horas a la autoridad jurídica que corresponda. También estipula que las mismas puedan realizarse en cualquier fuero, siendo responsabilidad del juez derivar la causa al magistrado competente, habilitando a los jueces de cualquier fuero a dictar medidas preventivas urgentes. Prevé la figura de la “asistente protectora”, es decir un o una acompañante que brinde ayuda y contención a la mujer durante la presentación judicial. Hecho que lamentablemente no sucede en la realidad, las denuncias de este tipo quedan paralizadas en distintas Comisarias, en el caso de Corrientes- Capital cuenta con dos Comisarias de la Mujer, las cuales trabajan en forma diaria con un instinto particular, aunque las mismas adolecen de todo tipo de preparación ya sea en el ámbito del personal que interviene, que no cuentan con las herramientas socio-emocional para poder dar contención a los desbordes emocionales con las que se presentan estas mujeres que son víctimas de este delito.

En el marco de esta problemática que visualizamos en nuestra Provincia, y en nuestra intervención cotidiana donde ejercemos la profesión, es donde se comienza GESTAR a trabajar en un posible Convenio entre el Ministerio de Seguridad Publica de la Provincia y el Instituto Superior de Servicio Social precisamente desde la Carrera de Trabajo Social con el fin de poder aunar criterios que sean aplicables a las distintas problemáticas sociales, como ser adicciones, violencias domesticas, alcoholismo, etc., HECHOS QUE DESENCADENAN SITUACIONES PRE DELICTUALES O DELICTUALES, QUE REPERCUTEN EN FORMA NOCIVA EN NUESTRA SOCIEDAD.

Desde las Políticas Publicas de Prevención no se ha encontrado hasta el presente, mecanismos para poder abordar estas cuestiones, lugar en dónde es indispensable la intervención de forma preventiva y dinámica del Estado, instituyendo nuevas políticas, cambios de paradigmas, para lograr detectar y tratar tempranamente aquellos casos que por su estilo demuestran ser los primeros atisbos de violencia de género, pero que se encuentran disimulados con distintos tipos de comportamientos antisociales transgresores de normas de convivencias, éticos y morales de su comunidad.

Es de competencia del Estado generar desde los diferentes espacios Institucionales (Juzgados, Policía, Escuelas, Comunidades Barriales, etc) distintas herramientas para acciones concretas, con el fin de lograr la concientización del trabajo sobre la PREVENCION para la erradicación, para esto es fundamental la dinamización del trabajo multidisciplinar en las comunidades, entendiendo que es la acción profesional de Abogados, Trabajadores Sociales, Psicólogos, Médicos, como así también agentes comunitarios un cambio de mirada que debe concientizar a la sociedad sobre el rol de la mujer y su propia socialización.

El presente Trabajo trata de situar el rol fundamental de las distintas disciplinas y el trabajo multidisciplinar en la problemática que hoy nos preocupa a todos, desde nuestra posición como Profesionales insertas en Instituciones Públicas donde se visualizan como parte de la cotidianidad este flagelo, nos centramos en la gestión de un proyecto que pueda tener como nexo el trabajo conjunto en la prevención de la violencia de género construyendo desde la implementación de las Políticas Sociales, la formación de profesionales en este ámbito, que puedan situarse desde la perspectiva teórica-practica en intervenciones a trabajar con las distintas comunidades, sean educativas, barriales, familiares, etc.

Entender a la socialización preventiva de esta problemática social, que se ha instalado en nuestro país como un flagelo terrible que causa la muerte de miles de mujeres puede llevar a lograr la concientización de erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres.

CAPITULO I:

**CONCEPTO DE VIOLENCIA:**

A partir de la “Década de la Mujer establecida por las Naciones Unidas (1975-1985), la Violencia contra la Mujer, es tomada como tema de la agenda Internacional, para ser tratada con suma responsabilidad y como prioritario.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 1979, aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”; al siguiente año se aprueba en Copenhague un Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio. Su objetivo fue evaluar el desarrollo del "Decenio para la Mujer", poniendo énfasis en temas relativos al empleo, salud y educación.

La problemática de la violencia contra la mujer se plantea en forma expresa por primera vez en 1980, en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, reunida en Copenhague. En efecto, entre sus 48 resoluciones se incluye una titulada "La mujer maltratada y la violencia en la familia". En esta resolución se manifiesta la necesidad de reconocer que los malos tratos infligidos a familiares "constituyen un problema de graves consecuencias sociales que se perpetúa de una generación a otra". Se señala además que "... Las actitudes ancestrales que disminuyen el valor de la mujer, han determinado la virtual impunidad judicial de las personas que cometen actos de violencia contra sus familiares o mujeres confiadas al cuidado de instituciones".

La Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, realizada en Viena en junio de 1993, reconoce los derechos de las mujeres como parte de los derechos humanos universales, inalienables e indivisibles, generando un mecanismo de defensa más para repeler la Violencia contra la mujer.

En el año 1995, en Beijing, en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, se reconoce los derechos de la mujer, como derechos humanos, sin ningún tipo de diferencia por regiones, religiones, etc

En cuanto al ámbito Regional la CEPAL, en la Quinta Conferencia Regional, en 1991, adopta la Resolución “Mujer y Violencia”.

La Asamblea General de los Estados Americanos (OEA) aprueba, en el año 1994, la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” conocida como “Convención de Belem Do Pará”, declarando que la violencia contra la mujer, es una violación a los Derechos Humanos. Dicha Convención manifiesta en su artículo 1º, que debe entenderse por violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Por su parte, en su artículo 2º, dispone que se entenderá que la violencia contra la mujer incluye "la violencia física, sexual y psicológica", y determina que comprende: a) la que tenga lugar dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud, etc., y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Y finalmente en el en el Capítulo III, sobre "Deberes de los Estados" el artículo 7º condena toda forma de violencia contra la mujer y los Estados Parte convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, mediante: - incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, para hacer efectiva la Convención; - establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otras, medidas de protección, un juicio oportuno, el acceso efectivo a los mismos, así como los mecanismos judiciales y administrativos para asegurar a la mujer acceso o a resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces, etc, **.**Respecto a este último apartado, es donde aun hoy no se ha trabajado en las normas legales en nuestro país, para que puedan establecerse disposiciones de carácter indemnizatorio que puedan reparar los daños sufridos por las víctimas de la violencia de género, en forma diferenciada y especifica.

En la Argentina la Ley 26.485, sancionada el 11 de marzo de 2009, con el nombre de Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales,aborda de manera integral la violencia de género, no derogando a su predecesora la Ley 24.417, de diciembre del año 1994, sino que la completa y modifica de acuerdo a las nuevas formas que va adoptando en nuestra sociedad la Violencia de Género.

Estas modificaciones, de alguna manera tratan de lograr un enfoque integral de la violencia, con una mirada de Derechos Humanos, basándose en la Convención de Belem do Para de 1994, abordando el tema central de este flagelo que es la violencia como un fenómeno psicológico, además de físico.

1.1.- **LA PROBLEMÁTICA QUE PRESENTA LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Desde hace una década, se está trabajando en tratar de prevenir los actos de violencia que ocurren en el seno familiar. Por esta razón el Estado pone especial interés en detectar funcionamientos deficientes que pongan en peligro los fines de la organización familiar.[[1]](#footnote-1)

Massuh dice cuando observa a la violencia como “una elección del hombre, un camino que este transita deliberadamente…”[[2]](#footnote-2) no se puede dejar de reconocer que estamos ante un fenómeno negativo de naturaleza social al que el ser humano se puede oponer, resistir y que, como tal, está sujeto a actividades de fiscalización-precautorias y de prevención- en procura de su control, limitación y eventual erradicación.

En razón de distintos factores, con cambios en sus formas e intensidad y acomodada a las mutaciones que se producen en la sociedad, la violencia se ha ido introduciendo cada vez con mayor fuerza en la vida cotidiana de la sociedad, deteriorando los distintos aspectos de las interacciones de los seres humanos en el desarrollo de sus diferentes contextos, y hace que merezca una especial reflexión y preocupación, de los distintos actores de la sociedad.

Como proceso social sus exteriorizaciones conmueven y alarman, afectando duramente y por lo general con brutalidad a la sociedad a los grupos y personas que la padecen; trasunta, además, un total desprecio hacia los derechos humanos, en especial el que es fundamento de todos: el derecho a la vida y a la integridad personal.

Este fenómeno, complejo que presenta como un monstruo varios rostros, al que cuesta poder explicarlo con exactitud por las dimensiones y consecuencias que abarca.

La Organización Mundial de la Salud, la define como: “ El uso deliberado de la fuerza física o del poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo en contra de uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.[[3]](#footnote-3)

En ocasiones se suele denominar a la violencia familiar el nombre de “violencia de género” y obedece a que se cree que es el varón quien ejerce sobre la mujer victima mayoritaria y por el hecho de serlo, con el objeto de incrementar su subordinación a la hegemonía masculina, y que –se sostiene- obedece al sistema de jerarquías que impone el predominio de una cultura patriarcal. Vale decir se identifica como una “cuestión de género”.

Esta conceptualización genera polémicas, por lo que necesita aclarar el significado, según la Real Academia Española la palabra genero (del latingenus, generis), hace referencia al “conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes”, a “clases o tipos que pertenecen personas o cosas” y le asigna múltiples usos y aplicaciones (por ej. En el comercio, en las artes, en la biología, en la gramática, etc.) [[4]](#footnote-4)

Según los expertos en lingüística han criticado esto, ya que el vocablo “genero”, no es permutable con el de “sexo”, pues en el castellano el primero tiene significación gramatical y el segundo biológico. Se acota que las personas no tienen género, sino sexo.

La noción “Genero” aparece utilizada en la Ciencias Sociales por el antropólogo John Money, en 1955, quien propuso la expresión “rol”, “papel”, para asignar los comportamientos sociales de los hombres y de las mujeres.

El psicólogo Robert Jesse Stoller, preciso que entendía como “identidad de género” y estableció la diferencia conceptual-que según su opinión- existe entre sexo (diversidad agregada corporalmente) genero (cualidad adquirida social, culturalmente).

A partir de este concepto “genero” que es la clave para distinguir lo femenino de lo masculino y las identidades que conforman, no son hechos naturales sino una construcción cultural, de significados, elaboración simbólica que alude al conjunto de atributos socio-culturales asignados a las personas a partir del sexo. Ello conduce a la diferencia sexual a la desigualdad social, a una vinculación asimétrica entre hombres y mujeres, con situaciones sociales inequitativas, relaciones de desigualdad entre géneros, en todos los ámbitos, familia, política, organizaciones, arte, etc.

Luego de este “proceso socializador diferenciado” aparecen los “estereotipos de género”.

Los que comparten esta conceptualización la diferencia no constituye un rasgo biológico, sino una construcción psicológica, sociocultural, elaborada históricamente. La identidad de género adquiere en el proceso de socialización, por lo que el género difiere según las sociedades, las culturas, las épocas, etc, cualidades, roles, creencias que no están en las personas por su sexo, sino que se relacionan a ella por la sociedad en la que se nace y se desarrolla, piensa y cree.

O sea, para esta posición, la personalidad diferenciada (masculinidad-feminidad) no es producto biológico sino social: la dicotomía se expresa entre sexo (natural) y género (cultural).

Para los que comparten esta postura, la violencia familiar es en su esencia una cuestión de género, resultado de un proceso histórico-cultural de socialización diferenciada, de roles, de identidades y valores internalizados socialmente, cuyas principales características son: a) una construcción social-histórica y b) un vinculo de poder y asimetría, que si bien admite distintas posibilidades (dominación masculina, femenina, o relaciones de igualdad) en general se configura como relaciones de dominación masculina y subordinación femenina.

Con esta concepción, el Poder Legislativo Nacional ha sancionado el 11 de marzo de 2009, la ley 26.485 denominada “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollan sus relaciones interpersonales”. [[5]](#footnote-5)

Esta ley contempla la violencia, física, sexual, económica, patrimonial y simbólica contra la mujer, y en las modalidades domestica, institucional, laboral, libertad reproductiva, obstétrica y mediática.

Para los defensores de las mujeres consideran un logro esta ley, para el camino hacia la igualdad de mujeres y varones, y que a partir de ella las cosas han pasado a llamarse por su nombre, ya que la violencia familiar es violencia de género, es decir ejercida contra la mujer.

Para otros, en cambio las leyes de violencia familiar ya existentes en nuestro país, como ser la 9283 de Córdoba, contemplan específicamente las agresiones de las que pueden ser victimas las mujeres y que la mayoría de las medidas de protección de la ley nacional, que habilita a tomar ya están establecidas y reglamentadas en las referidas leyes.

Pero debemos reconocer que la ley nacional extiende y hace referencia no solo a lo domestico, sino al contexto laboral, institucional, la libertad reproductiva, obstétrica y mediática.

Más allá de cualquier tipo de apreciación que hagamos de las leyes, debemos hacer un análisis a partir de entender que nadie puede negar cualquiera sea la denominación que adopte , la situación se produce en contextos asimétricos, de condiciones de desigualdad y de ejercicio abusivo del poder y que esta direccionada hacia las personas y grupos sociales más vulnerables, identificados como mujeres, niños, personas mayores, con capacidades diferentes, etc, carece de significación detenerse solo hacia la diferenciación de sexos.

**1.2- LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA**

**LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Este tipo de violencia, muchas veces es difícil que sea percibido por los demás, muchas veces ya es visible cuando ocasiona daños graves físicos o psicológicos. Este tipo de violencia presenta según Graciela Medina tres fases, que podríamos mencionar como las siguientes: la primera etapa **“de acumulación de tensión”,** en el cual se produce una pequeña sucesión de episodios que llevan a roles permanentes en los miembros de la pareja, con un incremento constante de ansiedad y hostilidad. El hombre y la mujer se encierran en un circuito en el que están mutuamente pendiente de sus reacciones.

Dicha tensión alcanza a su punto máximo y pasa a la segunda fase denominada **“episodio agudo”** y es el momento en que toda la tensión que se venía acumulando, da lugar a una explosión de violencia, pudiendo variar en cuanto a su gravedad y oscilando desde un empujón hasta un homicidio.

En esta fase, la característica inevitable son los golpes y el descontrol.

La tercera fase denominada **“luna de miel”,** se produce el arrepentimiento por parte del agresor y comienza el periodo de disculpas y de que nunca más volverá a ocurrir hechos de igual naturaleza. Este es el periodo de conquista y reconciliación, pero lamentablemente al tiempo, vuelven a aparecer los episodios de acumulación de tensión y vuelve a cumplirse el ciclo, el cual se convierte en un círculo vicioso del cual sus presas no pueden salir.

Graciela Medina también habla de que otro aspecto de la violencia conyugal se relaciona con la intensidad creciente del maltrato. Comienza con un tipo de violencia sutil, donde aparece la violencia psicológica, se comienza por denigrar a la víctima, se relaciona con la autoestima.

Por lo general este tipo de violencia no son visibles, pero va produciendo en la victima un debilitamiento psicológico, donde el maltratado empieza a mostrarse más débil, desgranando a la victima a tal punto que la despersonaliza.

En el segundo momento aparece la violencia verbal reforzando la psicológica, el agresor comienza por denigrar a la víctima, descalificándola, ignorándola, riéndose, criticándola el cuerpo, sus actitudes, y ahí comienzan las amenazas con la agresión física u homicidio.

El agresor crea un ambiente de miedo constante y la victima se siente débil y deprimida.

El proceso culmina, con la violencia física que puede comenzar con pellizcones, luego cachetadas hasta llegar a los puños, y recurrir a trompadas y patadas, luego de esta etapa en muchas ocasiones los sujetos suelen forzar a las víctimas a tener relaciones sexuales. Esto suele terminar en homicidio o suicidio, como modo de culminación de este proceso que se describió ut-supra.

La violencia psíquica, es muy difícil poder demostrar , ya que mientras no se denota algún tipo de visualización física, parece imposible determinar el grado de lesividad que provoca en las victimas, que se manifiestan en distintas conductas como ser el miedo, la soledad, aislamiento, depresión, estados de perturbación constante, falta de concentración en los trabajos, disminución de la autoestima, diferentes manifestaciones que llevan al mensocabo de la integridad psíquica sin necesidad de proyección corporal de las víctimas.

**1.2- POLITICAS PUBLICAS Y GENERO**

Nuestro país aún no cuenta con implementación de políticas públicas en la intervención y sobre todo en la prevención como así también en la erradicación de la violencia de género, con orientaciones en la promoción de los derechos de la mujer, logrando destinar recursos a las diferentes provincias con el fin de que puedan sustentar profesionales que se dediquen a la promoción de la mujer en todos sus ámbitos, sean familiares, laborales, culturales, barriales, etc.

Respecto a lo que llamamos Implementación de Políticas Públicas, hacemos referencia a Trabajos de Prevención para la Erradicación de todo tipo de Violencia, donde se visualice el trabajo de Promoción y Difusión de esta problemática social, aunando informes, perfiles y estadísticas desde la base de datos de las distintas instituciones públicas y privadas, quedando conformado de esta manera un Registro Único con base de datos de todas las Instituciones Integrantes.

Logrando así, llevar a la comunidad resultados concretos, objetivos de la realidad local y los distintos perfiles que integran en ella las Comunidades insertas.

Esto permitiría un acercamiento de las Instituciones a las Mujeres con el fin de generar la confianza de las mismas para ser partícipe de la Difusión de Prevención para la Erradicación de la Violencia de Género.

Remarcar la necesidad de compromiso tanto político como ético en trabajar desde el Estado conjuntamente con la comunidad, y con las mujeres desde un enfoque de promoción de derechos y de construcción de ciudadanía. Para llevar adelante políticas públicas con cierto grado de credibilidad, es necesario el compromiso y la voluntad política de los funcionarios para reestructurar la funcionalidad de los efectores y oficinas públicas de recursos financieros, humanos y dispositivos técnicos acordes al problema. Es necesaria, además, la intervención del Estado para lograr un cambio estructural: aquellos mecanismos sociales de naturalización de las múltiples violencias que resultan profundamente discriminadores del rol de las mujeres, niñas, adolescentes y adultas. Como se señala en un documento reciente “… [Estas tradiciones] en general, no son factores protectores y tienden a reforzar la subordinación de las mujeres, puesto que apelan a usos y costumbres que legitiman la discriminación […] y consagran la inferioridad de las mujeres…” . El Gobierno de la provincia de Buenos Aires viene realizando un esfuerzo en la mejora del marco normativo para el tratamiento de las personas que son víctimas de violencia, y para dotar de una mayor institucionalidad a los dispositivos y acciones de atención y prevención. El derecho a vivir una vida libre de violencia en Argentina y en el mundo hace necesario el abordaje desde las distintas miradas de la sociedad en su conjunto, con la garantía del Estado como disparador de los diferentes mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental que permite avanzar en la consolidación de programas y políticas que aborden la asistencia de las víctimas y sus múltiples condiciones de vulnerabilidad, las situaciones de emergencia y las instancias de promoción y prevención desde un modelo de gestión asociada con las organizaciones sociales de mujeres y con los gobiernos locales.

Las Políticas Sociales se deben construir a partir de políticas integrales, articuladas interinstitucionalmente y fortalecidas en el marco de la dedicadas a la materia, fomentar a encuentros de mesas y redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática. El sistema considera que toda víctima de violencia pertenece a una red formal e informal de relaciones personales y sociales que se desarrollan en un determinado territorio.

Trabajar con un modelo de Gestión Asociada de las distintas entidades Públicas como Privadas, con el objetivo de que la Prevención es el punto de partida para la Erradicación de la Violencia de Género.

Siguiendo con el tema de las Políticas de prevención, en la Provincia de Corrientes en el año 2016 se firmo un convenio marco entre el Ministerio de Seguridad y El Instituto de Servicio Social de la Provincia de Corrientes para implementar el funcionamiento de Gabinetes Multidisciplinarios compuesto por : Trabajadores Sociales, Psicólogos, Abogados para abordar desde la faz administrativa preventiva aquellos casos dónde los individuos que por sus hechos denotan una carrera en progreso de falta de adaptación a normas de convivencias socio - culturales o algún tipo de patologías que no pueden ser sancionadas, sino mas bien deben ser tratadas por profesionales específicos, ingresando de ese modo al sistema prejudicial por medio de denuncias o demoras en el ámbito policial administrativo. El acto administrativo contravencional- policial, adapta su contenido y finalidad a las exigencias formales y materiales de la juridicidad por valores que inspira hoy la Constitución reformada, enunciando el mecanismo procedimental para implementar en los distintos modos contravencionales, a fin de realizar una tarea profesional cumpliendo con las expectativas socio política - jurídicas actuales que es detectar problemáticas de convivencia e individualizar a personas en riesgos ( sean en calidad de víctima o victimario de un entorno en el cual está inserto),haciendo efectivo el abordaje multidisciplinario en cada caso con una mirada puesta en la prevención, contribuyendo a descongestionar el sistema penal de un enorme número de asuntos menores, que no reclaman un método operativo tan complejo como el sistema penal, ni justifican la inversión en recursos humanos y materiales que él supone, pero si allí nos encontramos con casos particulares que de ser identificados , abordados y tratados estaríamos encontrando un nuevo vértice primigenio de un potencial transgresor en evolución, y como es sabido lo administrativo no se contrapone con el estado de derecho constitucional, sino que lo mejora, desde la teoría del acto administrativo, se trata de lograr la adecuada protección de la dignidad humana y de los derechos fundamentales que son inherentes a ella. , (el art. 43 de la CN, el deber jurídico fundamental de respetar la dignidad personal), adhiriéndonos a la tendencia actual en lo internacional, cuya fuente de sugerencia es la OEA, dispuso la creación de una Comisión Interamericana de Derechos Humanos (l959),a tal fin se le asignaron facultades entre otras “*formular recomendaciones cuando lo considere conveniente, a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos, dentro del marco de sus leyes internas y de sus preceptos constitucionales...”;* por lo que considero importante comprender la necesidad de llevar una solución con mirada preventiva , utilizando herramientas administrativas-jurídicas multidisciplinarias a nuestro alcance.

BIBLIOGRAFIA:

* Dutto, Ricardo “Daños ocasionados en las relaciones de familia” Edit. Hummurabi. 2006
* Gracia de Ghiglino, S. y Acquaviva, Maria Alejandra “Protección contra la violencia familiar” Edit. Hummurabi. 2010.
* Grosman, Cecilia., (s.f.). *Responsabilidad civil y violencia en la familia*. La Ley (Online).
* Medina, Graciela “Daños en el Derecho de Familia”. Segunda Edición Actualizada. Buenos Aires. Edit. Rubinzal- Culzoni.2008
* Ossola, Alejandro “Violencia familiar” Edit. Advocatus. Córdoba. 2011.

1. - Grossman, Cecilia Paulina y Mesterman, Silvia “Violencia Familiar”, en Enciclopedia de Derecho de familia TOMO III. Editorial, Universidad Buenos Aires, 1994, Pags. 859 y ss. [↑](#footnote-ref-1)
2. - MASSUH, Victor, ob. Cit., ps. 8/9 [↑](#footnote-ref-2)
3. - O.M.S. Bruselas 3/10/2002, Informe mundial sobre la violencia y la salud, publicación en español edit. Por Ettiene G. Krug y otros, public. De la “Organización Panamericana de la Salud”, para la Organización Mundial de la Salud –Washington D.C. 2003. Cap. I La violencia: Un problema mundial de la salud pública, p. 5. Esta definición de característica extensa, comprende tanto la violencia interpersonal (intrafamiliar y comunitaria) como la autoinfligida (dirigida contra uno mismo, comportamiento suicida) y la colectiva (conflictos armados). Ver infra, Parte Primera 1.5 Clasificación de la violencia. [↑](#footnote-ref-3)
4. - Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Espasa-Calpe, Madrid 2001 [↑](#footnote-ref-4)
5. - Promulgada el 1/4/09, publicada en el B.O. el 14/4/09. Se puede consultar en el CD que se adjunta. [↑](#footnote-ref-5)